

LOS ESCRIBANOS DE NAOS

por

ANTONIA HEREDIA HERRERA

Cuando Francisco de Icaza Dufour ante la pluralidad de escribanías existentes durante el período colonial intenta hacer una clasificación, establece tres grupos¹:

- a) escribanías adscritas a la administración pública
- b) escribanías del número de ciudades y villas
- c) escribanías de creación señorial.

Al ceñirnos a las primeras hay que tener en cuenta las dos vertientes de dicha administración, la establecida allá y la de la península. Haciendo un acotamiento peninsular hay además que referirse al Rey, a la Casa de la Contratación y al Consejo de Indias. A cada uno de los tres estaban adscritos diversas clases de escribanos.

Vamos a seguir restringiendo, quedándonos sólo con los relacionados de alguna manera con la Casa. A ella estaban vinculados:

- 1) directamente, los escribanos de cámara hasta en número de cuatro,
- 2) el escribano mayor de armadas,
- 3) los escribanos de naos designados por los jueces oficiales entre 1533 y 1569.

Estos últimos son los que, en sus acepciones de escribano mayor de flotas o galeones y de escribano de naos, integraron a partir de esa

1. *La Ordenación notarial en la Recopilación de Indias*, en «Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias», Estudios histórico-jurídicos, México, 1987, págs. 377 y ss.

última fecha la Escribanía mayor de la Mar que fue concedida como bien propio al Consulado de cargadores a Indias.

Son sólo los segundos y los terceros los que juegan su papel, en las expediciones marítimas organizadas a las Indias, por su protagonismo bien en la preparación, bien en el desarrollo de las mismas. Sus atribuciones y gestión teóricas quedaron recogidas en la Recopilación de Leyes de Indias en el libro 9 y en el articulado del título 20² que más tarde fueron incorporadas por Veitia al «Norte de la Contratación de las Indias», en el libro 1, capítulo XXVII³.

De ellos y del Cedulaario de Encinas han partido en la bibliografía tradicional (Chaunu, Artiñano y Galdácano, Haring, Fernández Duro)³ todas las referencias al tema por lo que respecta a su incidencia en la navegación. Todos se han quedado en la letra rígida de los textos legales. Ninguno ha acudido a los documentos de archivo ni para testimoniar si existió una adecuación entre la teoría y la actuación real de dichos escribanos, ni para comprobar la evolución de la institución con el paso del tiempo.

Podían haber sido estudiados desde la perspectiva de los historiadores del Derecho pero tampoco de ellos han logrado una atención específica ya que, cuando se ha hecho análisis del Notariado, el interés se ha centrado, casi con exclusividad, en los escribanos reales y en los del número de las ciudades.

No cabe duda que existió una diferencia entre éstos y los escribanos de naos. Diferencia que afectará a la formación, al rango social y a la amplitud de su gestión. Los de naos, dentro del conjunto de escribanos, serán una clase de tercera fila. Ya veremos que, incluso, un marinero podía ser escribano de nao, al menos en teoría. La transitoriedad de su empleo también vendrá a marcar la distancia con los escribanos públicos.

Aunque mi intención es centrarme, dentro de los vinculados a la Casa, en los terceros, no quiero dejar de aludir a los segundos, al

2. *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias...*, Madrid, 1943.

3. Veitia Linage, José de: *Norte de la Contratación...*, Ministerio de Hacienda, 1981.

3bis. Fernández Duro, Cesáreo: *Disquisiciones náuticas*, Madrid, 1886, tomo V, pág. 503.

Artiñano y Galdácano, Gervasio: *Historia del comercio con las Indias durante el dominio de los Austrias*, Barcelona, 1917.

Haring, Clarence: *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, París, 1939.

Chaunu, Pierre et Huguette: *Seville et l'Atlantique*, París, 1955-57.

menos desde la teoría, para despejar las diferencias entre ellos cuando existe cierto confucionismo que arrastra de la denominación genérica de escribanos mayores y del determinativo, ya de armadas, ya de la mar, que no ayudan a la clarificación.

El escribano mayor de armadas no iba embarcado en ellas y aunque el oficio había de ser desempeñado por un escribano real, sus funciones que no eran otras, en principio, que fenecer las cuentas de aquéllas favorecieron el nombramiento de personas que no eran tales. En un primer momento en él residían las representaciones del veedor y del contador además de las de escribano. Los nombramientos de veedor y contador de armadas lo desligaron de las tareas contables para quedarse con las suyas específicas. Al establecerse las armadas de averías se seguirán nombrando por los jueces oficiales aunque con parecer del Consulado. Las múltiples y variadas funciones de estos escribanos mayores quedaron recogidas en las Ordenanzas de 1573. En relación con el despacho y apresto de estas expediciones habían de llevar cuenta y razón de todos los sueldos de la gente de mar y guerra, pasando ante ellos los alardes y los socorros que se dieron, los acuerdos sobre compra de bastimentos, artillería, embargos de navíos, asientos de carenas, conciertos con los pilotos, fianzas de maestros, peticiones de dinero a cuenta de naos embargadas o de salarios, asientos de navíos de aviso, informaciones y pesquisas por pérdida de embarcaciones o por incumplimiento de los asientos para bastimentos, libranzas de pagos a cuenta de la avería, etc., etc. De éstas y otras muchas más cuestiones, relacionadas todas con el despacho y aprovisionamiento de las armadas debían dar fe. Estas líneas generales, obtenidas de Veitia Linage, nos facilitan las diferencias con los escribanos mayores de flotas y los escribanos de naos que serán las manifestaciones de esa otra institución denominada escribanía mayor de la mar que va a ser la protagonista de esta comunicación.

ORIGEN E INSTITUCIÓN DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE LA MAR

Desde tiempos de Roma se tiene constancia de escribanos que, en las travesías marítimas, dieron fe pública de los actos acaecidos entre las personas de la tripulación y del pasaje.

En las Partidas se habla de ellos, de su formación y de sus funciones. Habían de saber leer y escribir para asentar en un cuaderno

la naturaleza de las cosas que cada cual tuviere o metiere en las embarcaciones. Su misión se limitaba, al parecer, a dar fe de la carga.

El Capítulo 56 de las Ordenanzas del Consulado del Mar de Barcelona también les está dedicado.

Su figura existía, pues, antes del Descubrimiento y su designación, antes y después, fue competencia de los dueños o maestros de navíos. Para las Indias⁴ se siguió la misma costumbre pero la poca edad y la consecuente escasa autoridad de muchos forzaron a que, por Real Cédula de 16 de febrero de 1533⁵ fueran los jueces oficiales los encargados de su nombramiento eligiendo un escribano real de entre los embarcados y de no haberlo –cosa habitual– una persona honrada y capaz, de entre ellos, de tal guisa que los autos que pasaren ante ellos tuvieran entera fe y crédito como si fuesen hechos de manos de escribano público.

No fueron cronistas, pero de sus testimonios, hoy, puede reconstruirse una faceta importante de la vida diaria a bordo.

Sus obligaciones quedaron especificadas en la Real Provisión de 11 de agosto de 1552.

Esto fue así hasta que por Real Cédula de 20 de junio de 1568 el rey hace merced del oficio de «escribano mayor de la Mar de las indias» a Juan Fernández de Espinosa, tesorero de las rentas reales de Sevilla, durante su vida. Se le facultaba a poner todos los escribanos mayores y menores necesarios en todas las flotas, armadas y navíos que fuesen y viniesen a las Indias, incluyendo también los que saliesen de Canarias. Por una segunda Real Cédula de 4 de agosto de dicho año se amplió la merced a una segunda vida. La designación de mayores y menores, estableciendo ya una jerarquía, tendrá su manifestación –más tarde– en el desdoble de dos clases de escribanos: el escribano mayor de flotas que irá en la capitana y el escribano de nao, simplemente, que irá en las naos mercantes o en los registros y navíos sueltos. Antes de ponerse en práctica tales disposiciones parece que el Consulado intervino y trató con Espinosa la conveniencia de que hiciese dejación de dicho oficio para que fuese el Consulado quien se encargase de los nombramientos.

No está clara la negociación habida entre Espinosa y el Consu-

4. Cfr. Papeles sobre los escribanos de naos. A.G.I. Consulados, 88.

5. Esta Real Cédula se incluyó en la instrucción y ordenanza de los oficiales de la Casa de la Contratación de 28 de febrero de 1534.

lado⁶, pero lo cierto es que aquél renunció y pasando de nuevo el oficio a manos del rey lo concedió por Real Cédula de 15 de diciembre de 1569 al Consulado facultándolo para «nombrar escribanos de todas las naos que en qualquiera manera fuesen a las Indias e Islas de Canarias, descubiertas y por descubrir, y de las armadas, flotas y navíos que fuesen y andubiesen de guerra, como de mercancías y en otra qualquiera manera, segun y como hasta entonces los havian puesto los jueces oficiales de dicha Casa de Contratación»⁷. Se le capacitaba también para el cobro de los derechos correspondientes como quedará patente, al comprobar los finiquitos de las cuentas del Consulado a partir de 1570⁸.

Pasados unos años el Consulado acudió a la corona ofreciéndole cancelar el reintegro que la Real Hacienda había de hacerle del principal e intereses de los 50.000 ducados que había tomado prestados para acudir a las urgencias de la monarquía en 1590. Decía obligarse a redimir capital y réditos a cargo del derecho de lonja, quedando la Real Hacienda liberada de la deuda⁹. Sensible el monarca, una vez más, compensó a la institución mercantil y por Real Provisión fechada en Aranda el 17 de julio de 1610¹⁰ le concedió a perpetuidad la escribanía mayor de la Mar pudiendo llevar los derechos acostumbrados y nombrar los escribanos de las armadas, flotas y navíos que fueren y vinieren de las Indias. Este derecho lo ejerció entre 1570 y 1786.

¿QUÉ HACÍAN LOS ESCRIBANOS DE NAOS?

Si a la hora de pagar los derechos por la expedición de sus títulos no había distinción entre los escribanos de flotas y los de naos

6. En el preámbulo de la R.Pr. de 17 de julio de 1610 se dice que el Consulado compró la «escribanía mayor de la mar de la carrera de Indias» a Juan Fernández de Espinosa del Consejo de Hacienda que a su vez la había obtenido del Cardenal Diego de Espinosa a quien S.M. había hecho merced por dos vidas, una de las cuales expiró por fallecimiento de don Enrique de Guzmán, conde de Olivares, en cuya cabeza estaba y otra tercera que S.M. había prorrogado.

7. Cfr. Representación del Consulado de cargadores a S.M. 1 sept. 1766. A.G.I. Consulados, libro 120, fols. 43 y ss.

Vid. tb. Representación de la Compañía Guipuzcoana de Caracas de 26 octubre 1767, firmada por los directores de la misma: Juan Bautista de Goizueta, Vicente Rodríguez de Ribas y Gaspar Soler. A.G.I. Consulado, libro 188.

8. A.G.I. Consulados, libro 188.

9. Así quedó concertado por escritura firmada el 15 febrero 1610 ante el escribano Francisco Testa, de Madrid.

10. Un traslado de la misma en A.G.I. Consulados, 88.

mercantes, tampoco existían muchas diferencias a la hora de las funciones a llevar a cabo.

La única variación era la mayor categoría representada por actuar en la capitana o almiranta, al tener que pasar ante ellos los autos despachados por el general o el almirante y al ser previsible el mayor número de escrituras por ser más cuantiosa la tripulación y el pasaje. Unos y otros debían formalizar todas las actas públicas, contratos, testamentos, almonedas, inventarios, poderes, etc. originados durante la travesía y no en los puertos, según se aclaró por disposiciones de 13 de julio de 1577 y 15 de enero de 1579. A los oficiales reales de allá tenían que entregar los testimonios de las visitas que los generales hubiesen hecho ante ellos. A su regreso estaban obligados a dar al oficial de registros de la Contaduría de la Casa todos los autos e instrumentos que hubieren formalizado según lo establecido.

Cada escribano asentaba en su libro y en el del cargador las mercancías, expresando el aforo, a tener en cuenta a la hora de los cobros de fletes y averías, y las personas a quienes iban consignadas. Los registros de carga, cerrados, habían de ser puestos en manos de los oficiales reales del puerto. También llevaba con él copia de la tercera visita de la nao y relación del movimiento de los pasajeros, con la lista de los fallecidos. Había de procurar que los que enfermaran, antes de morir, hicieran testamento y, en caso de no hacerlo, hacer almoneda de sus bienes.

Hasta aquí la letra de lo regulado, recogido en el articulado de las instrucciones que recibían que no siempre se cumplió. Así lo reconoce ya Veitia por lo que respecta al registro y a la entrega de mercancías a sus consignatarios. Tampoco fueron muy rigurosos por lo que se refiere al control de pagos anticipados a cuenta de soldadas, entregadas por los maestros, que de cumplirlo hubiesen zanjado numerosas reclamaciones posteriores, innecesarias.

Desgraciadamente se ha conservado bastante poca documentación al respecto. De la entregada allí, casi ninguna y de la dejada en la Casa un porcentaje mínimo de la que realmente debieron entregar. Existen sólo algunos cuadernos con el registro de escrituras otorgadas ante los escribanos mayores de algunas flotas o galeones¹¹, escasísimos de los navíos mercantes, a pesar de que en un inventario de la Casa, de 1665, se hace referencia a los papeles entregados por los

11. A.G.I. Contratación, 4938-4944 (años 1592-1717).

escribanos mayores, citándose hasta 12 legajos para el período comprendido entre 1613 y 1642¹².

De las muestras que nos han quedado comprobamos la existencia de estos cuadernos o protocolos donde quedaban asentadas las escrituras pasadas ante el escribano de navío, firmadas por él, junto con el otorgante y testigos. Los instrumentos más numerosos hacen referencia a testamentos, almonedas o inventarios de personas que fueron en la travesía, abundando los poderes y las cartas de obligación por pago de mercancías, no faltando las ventas de esclavos, las tasaciones de material tomado de la avería para galeones o navíos de S.M., los nombramientos de maestros de raciones —en caso de fallecimiento— seguidos de la formalización de las fianzas preceptivas, etc.

En el caso de las escrituras de obligación, al especificar las mercancías entregadas, encontramos datos curiosos de los mismos productos y de sus precios, pero que al no ser una información seriada se quedan en simple anécdota. Así en 1622, y para la flota de Juan de Lara, en una de estas escrituras de obligación se detalla entre otras cosas «un libro de pecados de la lengua, en romance» por importe de 8 pesos, y dos relojes de arena de Venecia, uno de marfil, al precio de 2 pesos cada uno¹³.

En algún caso hemos detectado la práctica de formalización de dos clases de cuadernos, uno donde se registraban las escrituras hechas a lo largo del viaje y otro para las realizadas al llegar a los puertos.

Una variante de los escribanos de naos serán los denominados de raciones y de jarcias que irán en las naos de guerra y además de hacer funciones equivalentes a los anteriores controlaran las raciones dadas a la gente de mar y guerra.

CÓMO Y CUÁNDO SE FORMALIZABAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ESCRIBANOS DE NAOS

Facultado el Consulado como propietario de la Escribanía Mayor de la Mar, decidía las personas que habían de desempeñar este oficio, ya fuera como escribano mayor en las flotas o galeones o como simple escribano de nao mercante.

12. A.G.I. Contratación, 4943.

13. A.G.I. Contratación 4949.

Como en otras cuestiones la documentación referente a esta provisión no solía formar un expediente, en el sentido actual del término, habiendo, hoy, de ir localizando por separado los testimonios de cada una de las etapas del procedimiento administrativo para reconstruirlo. Al estar aquéllas formalizadas, en un primer momento, por el Consulado y, en un segundo, por la Casa de la Contratación, hay que rastrearlas en la documentación de una y otra institución.

Es posible que existiera una petición verbal o escrita de los aspirantes. El primer testimonio escrito del proceso, sin embargo, es una orden o «fiat» del prior y cónsules, firmada de los tres, dirigida al escribano del Consulado o su teniente para que expida el título a favor de Fulano, no sin antes haber satisfecho los correspondientes derechos¹⁴.

Los títulos de escribanos de naos adoptaron, diplomáticamente, el formulario de los «mandamientos». Sus cláusulas son las de una intitulación a nombre del Consulado como propietario del oficio:

«El prior y cónsules de la Universidad de los mercaderes tratantes en Yndias desta ciudad de Seuilla e escriuano mayor de la mar de todas las naos y armadas que nauegan en la carrera de Yndias»...

A continuación un preámbulo en el que fundamenta su derecho aludiendo a la Real Provisión de 15 de diciembre de 1569, seguido del dispositivo en el que directamente nombra por escribano a una determinada persona. Se especifica el nombre de la nao, el del maestro, el nombre y la edad del interesado y las señales físicas que lo identificaban. A continuación un requerimiento a los jueces, justicias y capitanes para que lo tengan y asistan como tal. La fecha completa termina el texto. Las tres firmas y suscripciones del prior y los dos cónsules validan el documento que es refrendado por el escribano del Consulado con la fórmula de «por su mandado» y la firma de éste. La formalidad de la toma de razón, alude al registro del título y la especificación del cobro de derechos y su importe redondean el instrumento en cuestión¹⁵.

14. Estos fiats los encontramos desde 1595 a 1786, en A.G.I. Consulados, legs. 632-633.

15. Alguno de los títulos originales los hemos encontrado al haberse devuelto al Consulado por no haber salido el navío y para reintegro de los derechos al interesado. A.G.I. Consulados, 632-633.

Estos títulos eran entregados a los interesados quedando sólo en la institución expedidora el registro de los mismos, sin transcribir a la letra. Más que el nombramiento en sí lo que interesaba era el control del pago de derechos. De aquí que los denominados registros de nombramientos¹⁶ eran más propiamente registros de cobro de derechos. Estos libros recogían sólo el nombre de la nao y no siempre su destino, el nombre del maestre y su vecindad y el nombre del escribano, también con su vecindad. Se hacía constar además el número de toneladas del barco.

Según lo legislado el escribano de naos, tras su nombramiento había de ser admitido, después de examinado, por la Casa, habiendo de pagar 200.000 mrs. de fianzas, obligándose a la vuelta y al buen uso del oficio. Estas pruebas consistentes en saber leer, escribir, contar y demostrar algunos conocimientos sobre su quehacer, eran pura fórmula¹⁷. Nunca se rechazó a nadie y no hay testimonios escritos de dichos exámenes que se reducían, en algunos casos, a la alusión escrita en los testimonios de fianzas, tramitados por la Casa y conservados, hoy, en escaso número, entre sus fondos.

Los expedientes de fianzas¹⁸ constaban de una petición del interesado, diciendo tener el título despachado por el Consulado, solicitando la admisión por la Casa; el auto de presentación de la petición y del título, que a veces aludía a las pruebas referidas; el traslado del título y la escritura de fianza por importe de 200.000 mrs. Inmediatamente recibían en la contaduría las instrucciones correspondientes.

Este era el cómo de los nombramientos hechos por el Consulado en Sevilla y más tarde en Cádiz. Sin embargo el despacho de navíos desde otros lugares planteaba la necesidad de provisión allá donde tenían lugar las salidas. Por acuerdo de 29 de diciembre de 1570 se estipuló efectuar estos nombramientos en Gran Canarias y en las islas de Tenerife y la Palma, por comisión y mediante poder del Consulado¹⁹. Así, los jueces de registros despacharon los títulos por los que habían de pagar los derechos correspondientes, afianzándolos de

16. A.G.I. Consulados, libros 248-250B (desde 1570 a 1786).

17. A.G.I. Contratación, 45 A, B, C.

18. Cfr. Heredia Herrera, Antonia: *Recopilación de Estudios de Diplomática italiana*, Sevilla, 1985, págs. 123 y ss.

19. A.G.I. Consulados, libro 248, fol. 3.

igual manera que en la península. Cada dos años habían de remitir los derechos percibidos.

Para las islas estos nombramientos, mediante poder y con rendimiento de cuentas, fueron habituales. No así para otros lugares. Se tiene constancia, sin embargo, de algunos poderes otorgados por el Consulado para nombramientos en la Habana²⁰. También nos ha quedado el testimonio del nombramiento de escribanos en Lisboa a nombre del Consulado, durante el período 1597 a 1611 y del importe de los derechos pagados por las toneladas de arqueo²¹ para los navíos salidos con esclavos durante este período.

De acuerdo con este criterio de nombramientos delegados, en 1730, el Consulado pretendió ejercitar su derecho con los escribanos de los navíos despachados por la Compañía Guipuzcoana²², cuyas dependencias principales estaban en San Sebastián. La lejanía de nuevo hace que aquél diera poder a los Directores de la Compañía para que, en su nombre despachasen los títulos y cobrasen los derechos que luego habrían de reintegrar, remitiéndoles para tal efecto los formularios e instrucciones. La aceptación por la Guipuzcoana se tradujo, en un principio, en el pago de 14.597 reales y 22 mrs. que, a cuenta de lo adeudado, hizo el agente de la Compañía en Cádiz, Santiago Irisari. Pronto sin embargo aquélla se desdijo e incluso entabló litigio, como veremos, argumentando la falta de derechos que asistían al Consulado para exigirles el cobro de los dos reales y medio por tonelada en concepto de la mediannata del título.

¿En qué momento se hacían los nombramientos? Cuando éstos corrieron a cargo de los jueces oficiales ya existía una disposición que hacía referencia, de una manera muy ambigua, al tiempo en que debían ser nombrados que no era otro que «cuando los cargadores no reciban daño»²³. A partir de 1570 llegaron a despacharse con mucha anticipación, ocurriendo que a la hora de ejercer como tales no les convenía, habían muerto o, lo que es peor, habían negociado los títulos. Por acuerdo del Consulado de 31 de diciembre de 1586 –in-

20. Así en 1590, a favor del capitán Pedro de Carvajal y en 1613 a favor de Antonio Fernández Farias. Cfr. A.G.I. Consulados, 85 B.

21. Registro de escribanías, para tener cuenta del monto de los nombramientos en Lisboa, cobrados por Bartolomé de Alarcón, desde 4 enero 1597 a 12 marzo 1611. A.G.I. Consulados, 85 B. Vid. Apéndice.

22. Carta del Consulado de 4 julio 1730.

23. Real Provisión 19 octubre 1566, ob. cit. Veitia, pág. 211.

corporado al texto de la Real Provisión de 6 de marzo de 1587²⁴— se dispuso que en adelante sólo se dieran las escribanías a quienes habían de servir las y para evitar su negociación se estipuló que los títulos no se hicieran hasta estar pregonada la flota y elegidas la capitana y la almirante, y para las mercantes, después de haber solicitado éstas la visita.

Hecho el nombramiento, ningún escribano de nao podía ser removido en el ejercicio de sus funciones por el maestre durante la travesía. Sólo en caso de muerte podía designar otro con acuerdo de los pasajeros.

No hay duda que la formación exigida a los escribanos no era mucha. Bastaba con que supiesen leer, escribir y contar. Los conocimientos sobre el oficio se les presuponía ya que como hemos visto no habían de demostrarlos, sino que los adquirían tras la práctica del mismo para el que no pocas veces habrían de recurrir a terceras personas. En apoyo de lo dicho está el reconocimiento, en 1534, de que, en el caso de no existir persona disponible, podía acudir a algún marinero de la tripulación hábil y suficiente. Por otra parte, lo practicado en Canarias en 1766 avala lo que hemos expuesto sobre la pura formalidad de las pruebas de suficiencia. En esas fechas, desde las islas se hacía la propuesta de tres personas de los que el Consulado elegía una, casi siempre la primera. El propio Consulado era quien presentaba el título para su aprobación en la Casa, quedando descartado por lo tanto el examen.

Otra cuestión más. No hay establecido expresamente ningún tope de edad para el ejercicio y de hecho hemos encontrado referencias a edades tempranas, como 19 años e incluso menores. En la práctica parece ser que sólo se tenía en cuenta que «el semblante no denote edad incompetente».

DERECHOS Y RENTABILIDAD

En ninguna de las disposiciones sobre la escribanía mayor de la mar quedaban explicitados los derechos que para su beneficio y como bien propio, el Consulado había de cobrar.

24. Real Provisión 6 marzo 1587. A.G.I. Indif. Gral., 1952, libro 3, fol. 166 v-168v.

Cuando la Compañía Guipuzcoana sostiene, en 1765, pleito con aquél afirma que los dos reales y medio que por tonelada de navío le son exigidos para el despacho del título de escribano son excesivos y que nunca se había cobrado tal cantidad por cuanto los ingresos, por tal concepto, habían sido siempre insignificantes. No eran acertadas ni con mucho tales afirmaciones²⁵. Los títulos que expidió el Consulado regularmente, entre 1570 y 1786, fueron muchos, casi tantos como navíos se despacharon oficialmente entre España y las Indias y el importe recibido, lógicamente, no supuso una cantidad despreciable ya que fue, como veremos, incluso superior al de la avería consular.

¿Cuántos títulos despachó anualmente el Consulado? Al venir pormenorizados en las cuentas los hemos contabilizado para algunos años. En 1571, 50; en 1580, 81; en 1583, 6; en 1597, 91; en 1632, 59; en 1635, 60; en 1670, 20; en 1678, 30; en 1692, sólo 4.

Los derechos por expedición cobrados estaban ajustados por tonelada de carga útil. No siempre fueron los mismos en este largo período. Las cuentas de propios del Consulado nos demuestran que en el XVI y parte del XVII se exigieron 34 mrs/tonelada. Desde mediados del XVII existen dos tipos de derechos, uno para navíos que no son de flota, que cotizan a 2rs/tonelada y otro para los mercantes de la flota a 2rs y medio/tonelada. Pronto se establecen con uniformidad los segundos, es decir 2rs y medio/tda. El pago de cada escribanía osciló entonces entre 100 y 1500 reales.

En los títulos despachados en Canarias encontramos alguna variante, así para los permisos de Campeche, 25 ps por tonelada de arqueo.

El importe de estos derechos, cobrados directamente por el receptor, pasaban anualmente a engrosar los propios de la institución integrados como sabemos por la avería consular y por los juros y rentas. Las cuentas anuales recogen por separado los ingresos por estos tres conceptos durante bastantes años.

Hubo altibajos en los ingresos anuales al depender el cobro del número de navíos y de su buque. A partir de los finiquitos de estas cuentas hemos elaborado el siguiente muestreo con los totales percibidos por las escribanías de naos. Hemos hecho constar, a veces, los

25. Representación de 26 octubre 1767. A.G.I. Consulados, 88.

ingresos por avería consular y por rentas para establecer unos términos de comparación.

AÑOS	ESCRIBANIAS	AVERIA CONSULAR	JUROS/RENTAS
1570 a 1574	341.081 (prom ^o anual)	300.181 mrs (a. 1574)	— ²⁶
1575	607.426 mrs	197.575 mrs	970.872 mrs
1581	503.434 mrs	137.642 mrs	1.190.902 mrs
1597	549.270 mrs	—	—
1616	609.920 mrs	156.292 mrs	392.820 mrs
1619	701.370 mrs	379.314 mrs	392.820 mrs
1635	891.140 mrs	—	—
1669	444.756 mrs		
1670	468.164		
1692	33.752 mrs		

27

A partir de 1730 los derechos de mediannata de los títulos con que contribuyen los escribanos de navíos, a razón de 2 rs y medio/tda. se embargaran y a partir de 1744 pasaran a poder de don Gabriel Alonso de Herrera, depositario de los reales derechos de Indias, y servirán para pagar a los interesados en el derecho de lonja. La cuenta de su producto irá ahora con independencia de los otros propios del Consulado y su importe se rendirá por períodos de varios años y en reales. Así tenemos:

AÑOS	TOTALES DEL PRODUCTO DE ESCRIBANIAS	
1730-1741	66.213 rs	25 mrs
1744-1749	212.637 rs	12 mrs
1751-1756	161.915 rs	28 mrs
1757-1764	231.411 rs	
1765-1769	162.917 rs	15 mrs
1770-1786	350.004 rs	12 mrs

28

De los tres ramos que integraban los propios del Consulado, los derechos de las escribanías, como hemos visto, superaban con creces

26. Los juros y rentas del período 1569-1574, incluyen el producto de las escribanías y dan un total de 4.732.796 mrs.

27. Finiquitos de cuentas del Consulado, libros 188 (a. 1556-1574); libro 189 (a. 1575-1582); libro 195 (1616-1622); libro 250A.

28. A.G.I. Consulados, libro 250A.

la blanca al millar o avería consular y a veces también a las rentas y juros. La suma de los tres formaba un fondo común para gastos de la entidad, destinados regularmente a salarios ordinarios y extraordinarios, a correos y al pago de solicitadores, de agentes, de viajes para resolver los continuos pleitos y demandas. Las gestiones en la corte, con estancias prolongadas hacían crecer las partidas de gastos a sumas considerables²⁹ de tal forma que raro era el año que no resultaban alcanzados los receptores³⁰.

Con todo, los ingresos por la expedición de los títulos de escribanías fueron importantes a la hora del sostenimiento de la institución durante más de tres siglos.

PROBLEMAS DE COMPETENCIAS

En más de una ocasión el Consulado tuvo que defender su título y los beneficios a él anejos frente a quienes pretendían hacerlo suyo o intentaban eludir los pagos a que estaban obligados. En primer lugar alzó la voz la Universidad de Mareantes defendiendo los derechos de los maestros que, con anterioridad a 1533, habían sido los que efectuaron los nombramientos de los escribanos de navíos. La titularidad quedó a salvo y no hubo rectificación por parte de la corona, aun cuando en el informe de 1586 de la Casa de la Contratación se apuntaba la conveniencia de que la designación la retomasen los jueces oficiales³¹.

En 1694, aunque por un servicio de 20.000 reales se había concedido a Diego Rosales Vallejo llevar al través la nao «Nra Señora de Guadalupe» de los galeones de Tierra Firme con la facultad de ponerle escribano, la reclamación del Consulado surtió efecto. La ejecutoria de 23 de noviembre de dicho año a favor de este último lo demostró³².

29. Resulta sorprendente que en las cuentas de propios de 1564 (sólo todavía de la blanca al millar) los ingresos fueron de 311.499 mrs. y los gastos 405.832, teniendo en cuenta que una sola de las libranzas importó 203.833 por el salario y estancia en la corte de un agente. A.G.I. Consulados, libro 188.

30. Así, el déficit en 1575 fue de 735.812 mrs, en 1616 de 1.130.254 mrs, por poner algún ejemplo.

31. Cfr. Representación del Consulado, 1 sept. 1766. A.G.I. Consulados, 120, fols. 43 y ss.

32. *Ibidem*.

El reconocimiento de esta propiedad quedó nuevamente de manifiesto al formalizarse el reglamento de soldadas y tripulación de 3 de enero de 1755, cuando al referirse al escribano dice que ha de continuar como hasta entonces por ser oficio comprado por el Consulado³³.

No siempre las cosas fueron tan claras y favorables para el Consulado en materia de jurisdicción. Así, fueron bastantes los roces con los escribanos del número de Veracruz al cuestionarse el marco del ejercicio de los de navíos en el puerto, a la llegada de las flotas. Aunque éstos solían actuar como tales, fuera del ámbito de a bordo, se aclaró en 1577 y en 1579 que sólo hicieran escrituras, contratas o almonedas durante el viaje. La práctica sin embargo aconsejó que si alguien moría al llegar a tierra no se le obligase a testar ante los escribanos del número y pudiese hacerlo ante el escribano de nao, por los perjuicios evidentes que podían seguirse para el interesado. Así quedó recogido en las Reales Cédulas de 24 de mayo de 1686 y de 25 de octubre de 1689, pese a las cuales la Audiencia de México se pronunció en más de una ocasión a favor de los escribanos del número de Veracruz que eran contrarios a tal actuación.

Lorenzo Martínez, en nombre del Consulado reclamó el 16 de enero de 1702 el otorgamiento, al llegar a tierra, de escrituras, contratos, testamentos, inventarios de los pasajeros, encomenderos y gente de mar que fuesen en las flotas. Alegaba que si se hacían ante el escribano público del puerto muchos herederos saldrían perjudicados por las dilaciones que suponía la solicitud de copias desde la península. En estos casos, insistía, debían ser los propios escribanos públicos quienes entregaran a los de naos los instrumentos que hubieran formalizado.

Se concluyó que los escribanos de flotas pudiesen hacer los testamentos, inventarios y escrituras de todos los pasajeros y tripulación, pero no las escrituras entre pasajeros y cargadores con la gente de allá. Estos últimos corresponderían a los escribanos del número de Veracruz. Sí parece que éstos podrían comprobar las escrituras otorgadas por los de flotas, so pena de 500 ps y de 6 meses de suspensión de oficio³⁴.

Otras fricciones vinieron de parte de los generales que más de

33. Ibidem.

34. A.G.I. Consulados, 88.

una vez se opusieron, frente a lo dispuesto³⁵ a dar camarote al escribano, obligando al Consulado al pago del pasaje de ida y vuelta. Así ocurrió en 1760 con la flota de Reggio. Estos impedimentos favorecían la resistencia a ejercer como tales y el Consulado se quejaba de no encontrar «escribano real de crédito» que quisiera embarcarse en las flotas y galeones.

Bastante largo fue el pleito habido entre la Compañía Guipuzcoana, primero, y más tarde, la de Barcelona, y el Consulado por la negativa de aquéllas a pagar los derechos de dos reales y medio/tonelada por la expedición de títulos de escribanos a nombre del Consulado. Ya vimos que éste había otorgado los poderes correspondientes para que aquéllas actuaran en comisión. No hubo negativa expresa, pero al cabo de los años³⁶ no se rendían cuentas por lo que el 28 de junio de 1765 el Consulado reclamó el pago de los derechos de los navíos despachados a Caracas. Es entonces cuando la Compañía se pronuncia (5 julio 1765) con una negativa, afirmando no encontrar razones que fundamenten el derecho esgrimido por el Consulado oponiéndose al pago de las cantidades exigidas que podían llegar hasta 1500 ps por año³⁷. El 10 de septiembre de 1766 el Consulado en una extensa representación recurre al rey argumentando todos los derechos que le asisten. La oportunidad de alegación dada a la Compañía fue aprovechada para defender su postura frente al Consulado³⁸ rechazando el nombramiento de escribanos por comisión de aquél en otros puertos, como algo no practicado. Insistía en que cuando, a partir de 15 enero de 1529 existió libertad de comercio para Galicia, Asturias y Vizcaya los nombramientos se hicieron directamente por los dueños de navíos al mismo tiempo que afirmaba que los derechos cobrados habían sido mínimos y nunca en la cantidad que ahora se les pedía. Ninguna de las razones tenían peso por cuanto la primera se refería a una época anterior que nada tenía que ver con lo establecido a partir de 1569, y en cuanto a lo segundo, ya hemos comprobado que sí fueron unos ingresos importantes

35. R.C. Buen Retiro 18 marzo 1725: obligaba a los comandantes a dar catre firme y mesa a los escribanos.

36. El Consulado reclamó una y otra vez, sin obtener respuesta, en 26 octubre 1745, 25 enero 1746, 15 marzo 1746, 17 mayo 1746.

37. 14 febrero 1766.

38. Representación de la Compañía de 26 octubre 1767, firmada de los Directores. A.G.I. Consulados, 88.

y que los dos reales y medio por tonelada se venían percibiendo desde mediados del XVII.

A partir de aquí se inicia un ir y venir de informes³⁹, de correspondencia, de presiones, para aligerar la resolución. A lo largo de varios años raro es el día que el Consulado no insta a don José o don Manuel Larrarte, sus agentes en Madrid sobre el tema y su tramitación⁴⁰. En 1768, sigue sin resolverse la cuestión. En 1769 se suma al pleito la Compañía de Barcelona. Esta fundamentaba su negativa en que al crearse en 1755 se le concedió el nombramiento de capitanes, maestros, oficiales y tripulación de sus naos, considerando que entre los oficiales se incluían los escribanos.

Hemos tratado de rastrear, sin llegar a encontrar ningún dato sobre el final. Sin embargo al examinar las cuentas y no encontrar ingresos por ese concepto nos hace suponer una dilación en el litigio que fue tanto como haberlo perdido.

Como en muchas ocasiones más, cuando se habla de instituciones y de documentación indiana el factor de la lejanía jugará un papel decisivo en la necesidad de creación de los escribanos de naos y de su gestión. Siendo oficios de segunda clase respecto de otros escribanos, limitados no sólo en el ámbito de su ejercicio al espacio material del navío, sino también en el espacio temporal al tiempo de duración de una travesía de ida y vuelta, su trabajo fue de una gran utilidad para todos aquellos que hubieron de dejar constancia de sus relaciones jurídicas dentro de la sociedad en esos meses que duró el viaje, facilitando y favoreciendo, en no pocas ocasiones, los derechos de los familiares que quedaron acá.

39. El Consulado contestó a la Compañía de Caracas el 29 febrero 1768, viniendo una segunda representación en 19 noviembre 1768. A.G.I. Consulados, 88.

40. Cfr. Copiador de cartas del Consulado (1760-1768).

APENDICE

Registro de escribanías de navíos salidos de Lisboa con esclavos, para tener cuenta del monto de los nombramientos cobrados por Bartolomé Alarcón, en virtud del poder y comisión que tiene desde 1597 a 1611¹

<u>1597</u>		<u>Toneladas</u>
4 enero	«San Crispín», m. Marcos Ruiz <i>Antonio de Aragón</i> (Lisboa), 30 años (con herida)	34
31 enero	«Nuestra Sra. de Ribademar», m. Francisco Díez <i>Andrés Ramos</i> (porto) (con herida)	38
24 marzo	«Nuestra Sra de la Esperanza», m. Domingo G. de Guzmán <i>Juan Piña</i> (Lisboa), 22 años (con herida)	40
24 marzo	«S. Juan Bautista», m. Antonio Gómez Drago <i>Alonso de Santarem</i> (Villanueva de Portiman) 30 años	55
24 marzo	«Nra. Señora de la Concepción», m. Gregorio Mariluz <i>Simón Rodríguez Montemor</i> (Boarcos), 30 años	55
18 marzo	«S. Antonio», m. Francisco Viera <i>Jorge Dorta</i> (Lisboa), 20 años	35
23 marzo	«S. Gago», m. Pascual Carballo <i>Gonzalo Pérez</i> (Lisboa), 29 años	40
24 marzo	«San Juan», Antonio Suárez <i>Francisco Suárez</i> (Lamego), 25 años	50
28 abril	«Nra. Señora de la Concepción», Gerónimo Luis <i>Francisco Ribero</i> (Lisboa), 22 años (con herida)	16
21 septiembre	«San Juan», m. Juan Bello Diago <i>Antonio Días</i> (Santarem), 20 años	25
21 noviembre	«S. Pablo», m. Antonio Martínez <i>Francisco Martínez</i> (Viana), 34 años	70
 <u>1598</u>		
8 enero	«S. Pablo», Francisco de Tayde <i>Gonzalo Francisco</i> (Lisboa), 44 años	16
24 enero	«Nra. Señora de la Concepción», Antonio Núñez <i>Santiago Dençero</i> (Bilbao), 20 años	70
4 febrero	«Nra. Señora del Rosario», m. Juan Vicente <i>Diego Díez</i> (Aljama), 40 años, tuerto	35
20 marzo	«Nra. Señora del Rosario», m. Miguel Suárez <i>Vicente Núñez</i> (Lisboa), 25 años	40
20 marzo	«Nra. Señora del Buen Viaje», ., Sebastián Domínguez <i>Rodrigo Alfonso</i> (Cintra), 32 años, con herida	40
21 marzo	«S. antonio», m. Miguel Martínez Mirato <i>Joan González</i> (Porto), 20 años	50
26 septiembre	«San Antonio», m. Duarte López <i>Thome López</i> (Trenor), 22 años	40
23 septiembre	«S. Antonio», m. Alvaro Núñez de Acosta <i>Fernán Barbosa</i> (Lisboa), 30 años	30
22 octubre	«S. Jacinto», m. Esteban Alfonso <i>Alfonso de Santarem</i> (Villª del Algarve), 24 años	30

1599

17 septiembre	«S. Francisco», m. Pascual Carballo <i>Jusepe Carballo</i> (Lamego), 30 años	40
17 septiembre	«S. Francisco», m. Juan de Argomedo <i>Sebastián Marques</i> (Mastrique), 20 años	60
18 septiembre	«Nra. Señora de la Concepción», m. Cristóbal de Ortega <i>Jorge Méndez</i> (Lisboa), 24 años	35
20 octubre	«Espíritu Santo», m. Cristóbal de Porto <i>Amaro de Libar</i> (Torres Novas), 21 años	30
20 octubre	«Nra. Señora de la Concepción», Melchor González Viana <i>Antonio Baes Gramafo</i> (Lisboa), 20 años	35
4 noviembre	«Santiago», m. Domingo Fernández <i>Pedro de Silva</i> (Vilanova), 20 años	40
11 noviembre	«Santiago», m. Diego Méndez <i>Diego Baes</i> (Sesimbra), 22 años	30

1660

23 enero	«Nra. Señora del Rosario», m. Jorge Días <i>Manuel Lorenzo</i> (Villarreal), 30 años	20
18 marzo	«Nra. Señora de Loreto», m. Melchor Alfonso <i>Antonio de Silva</i> (Aranzada), 25 años	35
20 marzo	«S. Antonio», m. Luis González <i>Salvador Domínguez</i> (Faro), 25 años	40
18 marzo	«Nra. Señora de Lalas», m. Tohome López <i>Domingo Fernández</i> (Lisboa), 22 años	20
14 marzo	«Nuestra Señora del Rosario», m. Fernán Díaz <i>Domingo Rodríguez</i> (Lisboa), 20 años	25
11 octubre	«Sanatiago», <i>Manuel Rodríguez</i> (Sesimbre), 18 años	40
14 octubre	«Nra. Señora de la Esperanza», m. Sebastián Rodríguez <i>Manuel Núñez</i> (Lisboa), 20 años	40
30 octubre	«S. Antonio», m. Cosme González <i>Francisco de Acosta Olivera</i> , 25 años	50
6 noviembre	«S. Antonio», m. Manuel López Dorta <i>Valentín Pedroso</i> (S. Antonio del Tójar), 20 años	35
31 octubre	«S. Joan», m. Esteban Rodríguez <i>Juan Francisco</i> (Setubal), 19 años	21

1601

18 marzo	«S. Joan», m. Luis Fernández <i>Jorge Dorta</i> (Lisboa), 20 años	35
30 marzo	«Nra. Sra. de Consolación», m. Mateus Jorge <i>Francisco Guero</i> (Lisboa), 18 años	30
18 marzo	«S. Rafael», m. Antonio González <i>Antonio Manuel</i> (Sejal), 19 años	60
15 marzo	«S. Antonio», m. Esteban Fernández Mequines <i>Juan Rodríguez</i> (Lisboa), 19 años	40
2 noviembre	«Santa Margarita», m. Gómez Juanes <i>Martín Gómez</i> (Sesimbra), 25 años	30
13 noviembre	«Nra. Señora del Rosario», m. Juan Bautista <i>Antonio Méndez</i> (Lisboa), 20 años	40
6 noviembre	«S. Jacinto», m. Gaspar Luis <i>Juan de Sequera</i> (Braga), 20 años	35

1602

4 enero	«Nra. Sra. del Rosario», m. Diego Méndez <i>Manuel Rodríguez</i> (Sesimbra), 20 años	30
---------	---	----

6 enero	«Nra. Señora de Gracia», m. Alvaro González <i>Manuel Rodríguez</i> (Arroyolos), 21 años	40
4 marzo	«Nra. Señora del Rosario», m. Cristóbal de Porto <i>Antonio Morales</i> (Chabes), 20 años	30
19 noviembre	«Nra. Señora del Concepción», m. Antonio Gómez <i>Caramujo</i> (Setubal), 20 años	25
23 diciembre	«S. Luis», m. Juan Vicente Correa <i>Antonio Vicente de VilaConde</i>	25
<u>1603</u>		
17 marzo	«S. Lorenzo», m. Juan Tome <i>Antonio de Vega</i> (lisboa), 20 años	30
22 marzo	«S. Francisco», m. Luis Martínez <i>Enrique López</i> , 25 años	40
24 marzo	«El Ángel de la Guarda», m. Manuel Alvarez <i>Tomás de Maya</i> (Cartagena de Indias), 18 años	40
26 marzo	«Trinidad», m. Manuel Fernández <i>Manuel Gómez</i> , 20 años	40
18 noviembre	«S. Francisco», m. Francisco Alvaro Rodríguez <i>Antonio Gozalvez</i> (Sesimbra), 35 años	30
9 diciembre	«S. Antonio», m. Domingo González <i>Domingo Morera</i> (Lisboa), 30 años	30
<u>1604</u>		
7 enero	«S. Rafael», m. Alvaro Gómez de Silvera <i>Nicolás Fernández</i> , 20 años	25
4 febrero	«S. Lorenzo», m. Blas Díaz <i>Paulo Juan</i> (Lisboa), 25 años	30
18 octubre	«S. J. Bautista», Alvaro Díaz de Castro <i>Juan Méndez</i> (Toredo), 25 años	40
10 octubre	«Nra. Señora de la Victoria», m. Pedro Fernández <i>Gil Díaz de Huerta</i> (Lisboa), 50 años	50
23 octubre	«Nra. Señora del Buen Viaje», m. Francisco Severo <i>Litor Hernández</i> (Lisboa), 25 años	40
4 diciembre	«S. Mateo», m. Agustín Joan <i>Pedro Herrera</i> (Madera), 30 años	45
<u>1605</u>		
2 noviembre	«S. Gerónimo», m. Blas Luis <i>Paulo Juan</i> (Lisboa)	4
20 marzo	«Nra. Sra. de la Piedad», m. Jorge Pita <i>Manuel Lobo</i> (La Mina), 20 años	50
<u>1606</u>		
30 marzo	«S. Juan Bautista», m. Gerónimo Díaz Herrera <i>Manuel Méndez</i> (Lisboa), 25 años	40
25 octubre	«San Antonio», m. Juan Fernández <i>Antonio Pacheco</i> , 26 años	30
20 septiembre	«Santiago», m. Diego Méndez <i>Manuel Rodríguez</i> , 18 años	50
12 febrero	«San Andrés», m. Andrés Pedro <i>Juan Alfonso</i> (Matosinos), 30 años	40
28 septiembre	«Nra. Sra. de Gracia», m. Antonio Rodríguez Dorego <i>Domingo Borges</i> (Lisboa), 20 años	50
12 febrero	«S. Antonio», m. Domingo Cuello <i>Gerónimo de Olvera</i> (Lisboa), 26 años	70

14 octubre	«Nra. Sra. de la Concepción», m. Gaspar Correa <i>Simón Correa</i> , 19 años	50
28 octubre	«S. Tomás», m. Cristóbal Selica <i>Pedro Navarro</i> , 30 años	40
12 octubre	«S. Luis», m. Pedro Dardina <i>Diego Fernández de Caldas</i> , 30 años	50
<u>1608</u>		
1 marzo	«Nra. Señora de Nazaret», Francisco Rodríguez <i>Francisco de Costa</i> (Lisboa), 22 años	50
1 abril	«Nra. Señora de la Ajuda», m. Luís Báez Tinoco <i>Manuel Pereira</i> , 30 años	40
20 junio	«Nra. Señora de la Esperanza», m. Mechor Deza <i>Diego Fernández</i> (Lisboa), 48 años	50
6 octubre	«S. Francisco», m. Salvador Rodríguez <i>Gonzalo Figura</i> (Lisboa), 22 años	60
6 octubre	«Nra. Sra. del Buen Viaje», m. Juan Vicente Carcerero <i>Domingo Bassa</i> , 25 años	40
<u>1609</u>		
1 enero	«Nra. Sra. del Rosario», m. Vicente Lisbona <i>Simón Rodríguez de Montemor</i> (Lisboa), 33 años	60
31 enero	«Nra. Sra. de la Concepción», m. Luís de Rocha <i>Manuel Jacome</i> (Lisboa), 18 años	35
4 enero	«Sta. M. ^a la Mayor», m. Agustín de Villaboas <i>Domingo Fernández</i> (Lisboa), 22 años	35
20 febrero	«La gracia de Dios», m. Pedro Fernández García <i>Jorge López</i> (Sevilla), 22 años	40
10 marzo	«Nra. Señora de Fina», m. Diego Selles <i>Gonzalo Fernández</i> (Lisboa), 30 años	80
12 marzo	«Sta. Cruz», m. Domingo Pérez <i>Antonio de Rocha</i> , 28 años	50
1 noviembre	«S. Antonio», m. Juan Noguera <i>Juan Payba</i> , 22 años	60
30 marzo	«La Trinidad», m. Juan Ramos <i>Gaspar Suárez</i> , (Valencia), 22 años	50
10 abril	«Nra. Sra. del Rosario», m. Domingo Diz Linares <i>Alfonso Fernández</i> (Mondezo), 18 años	30
1 septiembre	«Nra. Señora del Rosario», m. Francisco Pereira <i>Sebastián Díaz</i> (Lisboa), 20 años	28
2 septiembre	«Nra. Señora de la Asunción», m. Pedro Martínez <i>Andrés Alvarez</i> (Lisboa), 20 años	40
20 septiembre	«Nra. Señora de la Esperanza», m. Juan Alvarez <i>Gonzalo Mayo</i> (Maturíños), 20 años	40
29 noviembre	«Santa Margarita», m. Antonio Luis <i>Juan Fernández</i> (Alfama), 20 años	40
8 noviembre	«S. Luis», m. Diego Martín <i>Juan Fernández</i> (Sevilla), 28 años	80
<u>1610</u>		
5 enero	«S. Pedro», m. Antonio Fernández <i>Domingo de los Santos</i> (Alconchete), 20 años	30
14 enero	«S. Agustín», m. Dionis Morera <i>Alfonso del Rey</i> (Lisboa), 20 años	30
15 enero	«S. Antonio», m. Pedro González de Leca <i>Gaspar de Leca</i> (Mertola), 25 años	25
8 marzo	«S. Antonio», m. Fernán Pérez <i>Francisco Félix Lobo</i> (Lisboa), 20 años	80

12 septiembre	«S. Gabriel», m. Simón Pereira <i>Juan Pérez</i> , 20 años	60
12 noviembre	«S. Antonio», m. Pablo Martel <i>Tomás Pereira</i> (Porto), 26 años	45
8 noviembre	«Nra. Sra. Santísima», m. Pedro Martínez de Solís <i>Pedro Barbosa</i> (Porto), 27 años	55
10 diciembre	«S. Ildefonso», m. Manuel Rodríguez Meneca <i>Amaro González</i> (Lisboa), 28 años	50

1611

15 febrero	«Nra. Sra. de la Corda», m. Simón Correa <i>Gaspara Area</i> (Lisboa), 18 años	35
4 marzo	«S. Bartolomé», m. Juan Martínez <i>Manuel Olivera</i> (Lisboa), 23 años	55
10 marzo	«S. Jacinto», m. Duarte Luis <i>Pedro Mezquita</i> (Lisboa), 22 años	70
12 marzo	«Veracruz», m. Domingo Rodríguez <i>Manuel Martínez</i> (Portiman), 22 años	40

A.G.I. Consulados 85 bis.

Toda la relación monta 10.807 reales correspondientes a un total de 4.323 toneladas de los navíos salidos de Lisboa, para esas fechas, cargados de esclavos.

1. Los datos que figuran son la fecha del título, el nombre y maestro de la nao, el nombre del escribano de la nao y su naturaleza y edad. Por último en la columna final el número de toneladas de la nao.